



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

9 de junio de 1997

Núm. 25 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 36
Núm. exp. 121/000033)

PROYECTO DE LEY

621/000025 Reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

ENMIENDAS

621/000025

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de una **nueva Disposición Transitoria** del siguiente tenor:

«Lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley no afectará a los contratos suscritos entre Sociedades Anónimas Deportivas o ligas de deportes profesionales con las empresas de televisión que operan en España que se encuentren en vigor y hasta la extinción de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Palacio del Senado, 2 de junio de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez**.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

Palacio del Senado, 3 de junio de 1997.—**José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 2

De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo

previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el párrafo noveno («Se contempla, atendiendo... servicios equivalentes») por el siguiente texto:

«Se contempla también la posibilidad ya existente de la retransmisión televisiva de acontecimientos deportivos en la modalidad de pago por consumo.»

MOTIVACIÓN

Tras la tramitación del Proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados, ya no se puede decir que «las condiciones de contratación» deban ser iguales. La prohibición de negociar exclusivas para la emisión en la modalidad de pago por consumo ha desaparecido del artículo 6 del Proyecto, siendo sustituida por un sistema que no cuestiona el sistema actual de modalidades de contratación.

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

«Si transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley no se alcanzaran acuerdos según lo previsto en esta Disposición Transitoria, el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas en el plazo de seis meses elevará informe preceptivo al Gobierno y a la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados, sobre la adecuación de la situación a la nueva legislación y efectuará de oficio las oportunas recomendaciones a los respectivos titulares de los derechos.»

MOTIVACIÓN

La aprobación de una Ley, como la que se deriva de este Proyecto, hace deseable que el nuevo Consejo que se crea y que estará en disposición de realizar un seguimiento inmediato del sector, elabore un informe que pueda ser

de utilidad para evaluar la adecuación de la situación en relación a la nueva legislación.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1997.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone reemplazar el texto de la Exposición de Motivos por el siguiente:

«El objetivo de la presente Ley es encontrar un punto de equilibrio entre el pluralismo informativo y los derechos exclusivos en el ámbito de la transmisión televisiva y radiofónica de los acontecimientos deportivos de especial relevancia social. No son dos principios contradictorios, pero pueden entrar en colisión en determinados momentos. Se trata de armonizarlos, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar la libre concurrencia de las empresas informativas y, a la vez, de delimitar la seguridad jurídica de los derechos exclusivos como elemento importante del desarrollo del mercado televisivo, todo ello en el marco de los intereses generales de los ciudadanos. Conseguir este equilibrio es el objetivo perseguido por las instituciones de la Unión Europea y por sus Estados miembros.

Tanto en la gestación de la Directiva europea de la “Televisión sin Fronteras” como en el proceso de revisión de la misma que está a punto de culminar se insiste en unos principios esenciales para conseguir y consolidar este objetivo. Así, por ejemplo, se establece el principio de que cada Estado miembro podrá adoptar medidas de conformidad con el Derecho Comunitario, para asegurar que no se transmitan de manera exclusiva acontecimientos que dicho Estado considere de gran importancia para la sociedad y que, por consiguiente, deban ser accesibles para todos los ciudadanos. Para ello se urge a cada Estado a elaborar una lista de acontecimientos nacionales o no nacionales que deberán ser transmitidos, en todo caso, a través de canales de libre acceso.

Pero una vez establecido este principio general, la normativa comunitaria lo delimita con una serie de con-

diciones, para que el principio del libre acceso no entre en contradicción con el de los derechos exclusivos y con los intereses generales de las instituciones organizadoras de los acontecimientos. Por tanto, esa normativa comunitaria establece que la lista de acontecimientos de especial relevancia en el terreno deportivo, que es el que regula la presente Ley, debe elaborarse de manera clara, transparente y oportuna y limitarse a los considerados como verdaderamente importantes.

Para ello se exigen varios requisitos, el primero de los cuales es que cada Estado miembro notificará a la Comisión Europea las medidas que tome al respecto para que la Comisión verifique si dichas medidas se ajustan al Derecho Comunitario, las notifique a los demás Estados miembros y las publique en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Para asegurar la claridad, la transparencia, la oportunidad y la seguridad jurídica exigidas por la normativa comunitaria, la presente Ley establece, pues, un mecanismo para la determinación de los acontecimientos deportivos de especial relevancia que consiste en una lista global de los eventos más importantes y en dejar abierta la posibilidad de una ampliación de los mismos que, en todo caso, deberá ceñirse a los principios de claridad, transparencia, oportunidad y seguridad jurídica. Para ello, se atribuye al Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas la facultad de establecer, antes del primero de julio de cada año, el correspondiente catálogo de los acontecimientos deportivos de especial relevancia.

En definitiva, se trata de asegurar el imperativo comunitario de que la definición del catálogo de acontecimientos deportivos de especial relevancia sea compatible con el Derecho Comunitario y mantenga los principios de proporcionalidad y de pluralismo informativo. Para ello también se atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el arbitraje de los conflictos derivados de la aplicación de la presente Ley.

En consonancia con todo lo anterior, también se regula el derecho de acceso de los medios de comunicación a los estadios y recintos deportivos, tanto para la emisión de noticias e imágenes por televisión como para los espacios informativos radiofónicos. Asimismo, se establecen los principios generales para las retransmisiones de acontecimientos deportivos por televisión en las diversas modalidades de pago, sin entrar, porque no es el objetivo de la presente Ley, en la regulación de las características generales de la televisión de pago por consumo.

El objetivo de esta iniciativa queda, pues, claramente delimitado. No se trata de regular de manera general la relación entre las diversas entidades y modalidades televisivas, ni de desarrollar de manera general el principio de la libertad informativa ni de la compatibilidad de ésta con la institución de los derechos exclusivos, sino de regular de manera específica el método de definición de los acontecimientos deportivos de especial relevancia a los efectos de su emisión y retransmisión por medios televisivos y radiofónicos, partiendo de los principios y de los preceptos jurídicos de la Unión Europea, ya elaborados por ésta o en curso de reelaboración.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas parciales presentadas al articulado del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. El ejercicio del derecho de acceso a que se refiere el punto anterior cuando se trate de la obtención de noticias o imágenes para la emisión por televisión de breves extractos libremente elegidos, en telediarios o espacios informativos de carácter general, no estará sujeto a contraprestación económica, tendrá una duración de un máximo de tres minutos y se emitirá fuera del horario en directo.

Los diarios o espacios informativos radiofónicos no estarán sujetos a las limitaciones de tiempo y de directo, contempladas en el párrafo anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con normas europeas.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir, en el apartado 1 del artículo, el texto:

«catalogados de interés general las competiciones o acontecimientos deportivos que, por su relevancia y transcendencia social, se celebren».

Por el siguiente texto:

«catalogados de relevancia social las competiciones o acontecimientos deportivos que se celebren».

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia con las anteriores enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en el apartado 1:

«cada 6 meses».

por:

«cada año».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con normas europeas.

—————

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto, al final del apartado 1:

«Serán considerados de especial relevancia social los siguientes acontecimientos:

- A los Juegos Olímpicos de verano y los Juegos Olímpicos de invierno.
- El Campeonato del Mundo de Selecciones Nacionales de Fútbol y de Baloncesto.
- La Eurocopa de Selecciones Nacionales de Fútbol y de Baloncesto.
- La Final de La Copa de Su Majestad El Rey de Fútbol y de Baloncesto.
- La Vuelta Ciclista a España.

— Las finales de las diferentes competiciones europeas por los clubes, en las que participe un equipo español de fútbol o de baloncesto.

— Los encuentros relevantes en que participen las diversas selecciones nacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Siguiendo el texto de compromiso propuesto por la Delegación del Parlamento Europeo de 21 de marzo de 1997 y el acuerdo de conciliación, los Estados establecerán una lista de acontecimientos nacionales o no nacionales, que consideren de especial importancia para la sociedad, y lo harán de manera clara, transparente y oportuna y no la fórmula abierta contemplada en el Proyecto de Ley.

Asimismo, la Ley de Liberación de las Telecomunicaciones, con la creación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, permite otorgar las competencias de elaboración del catálogo de acontecimientos deportivos de especial relevancia para la sociedad, a la referida Comisión (artículo 1.2.d.).

—————

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«2. El catálogo contemplado en el punto 1 del presente artículo podrá ser ampliado. Los criterios en que se basará la ampliación del catálogo serán los siguientes:

— Que se trate de acontecimientos deportivos y excepcionales y de especial relevancia para la sociedad en la Unión Europea o en todo el territorio español o en una parte importante de este territorio.

— Y que en todo caso estén organizados con antelación suficiente para aquellos organizadores de acontecimientos deportivos que tengan capacidad legal para vender los derechos de los mismos.

Para la elaboración del referido catálogo, el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas consultará previamente al Consejo Superior de Deportes, a las entidades organizadoras de los acontecimientos deportivos, a los operadores audiovisuales y a los consumidores y usuarios.»

JUSTIFICACIÓN

Siguiendo el texto de compromiso propuesto por la Delegación del Parlamento Europeo de 21 de marzo de 1997 y el acuerdo de conciliación, los Estados establece-

rán una lista de acontecimientos nacionales o no nacionales, que consideren de especial importancia para la sociedad, y lo harán de manera clara, transparente y oportuna y no la fórmula abierta contemplada en el Proyecto de Ley.

Asimismo, la Ley de Liberación de las Telecomunicaciones, con la creación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, permite otorgar las competencias de elaboración del catálogo de acontecimientos deportivos de especial relevancia para la sociedad, a la referida Comisión (artículo 1.2.d.)

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **al artículo 4, apartado 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir, en el apartado 3 del artículo, el texto:

«Las competiciones o acontecimientos deportivos de interés general».

por:

«Las competiciones o acontecimientos deportivos de relevancia social».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir, en el apartado 1, el texto siguiente:

«1. En el supuesto de las competiciones deportivas de Liga o Copa, se considerará de interés general».

Por el siguiente texto:

«1. En el supuesto de las competiciones deportivas de Liga o Copa, se considerará de relevancia social».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No es en esta Ley donde deben regularse las características de la televisión de pago por consumo.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, punto 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«2. Los conflictos derivados de la aplicación de esta Ley se someterán al arbitraje de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones».

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Liberación de las Telecomunicaciones, en su artículo 1.2, permite otorgar la competencia contemplada en este artículo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto siguiente:

«acontecimientos deportivos que consideren de interés general».

Por:

«acontecimientos deportivos que consideren de relevancia social».

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las anteriores.

ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Las Disposiciones de la presente Ley no afectarán la vigencia y el ejercicio de todos los derechos legalmente adquiridos mediante contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Resulta innecesario lo regulado en esta Disposición.

ENMIENDA NÚM. 17 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «Se autoriza al Gobierno para la creación del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, del que formarán parte, en todo caso, una representación de las autoridades gubernativas deportivas de ámbito estatal y autonómico; de las Federaciones de las Ligas Profesionales; de las distintas Asociaciones de Deportistas Profesionales; de las entidades organizadoras de las competiciones y acontecimientos deportivos; de los medios de comunicación social, públicos y privados, y de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.»

Debe decir: «Se autoriza al Gobierno para la creación del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, del que formarán parte, en todo caso, una representación de las autoridades deportivas de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas; de las Federaciones Deportivas; de las Ligas Profesionales y de los clubes que las organizan; de las distintas Asociaciones de Deportistas Profesionales; de los sindicatos; de las entidades organizadoras de las competiciones y acontecimientos deportivos; de los operadores titulares de los derechos de retransmisión deportiva, y de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la participación de todos los Agentes Sociales interesados.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1997.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de este párrafo:

«... programadores y operadores. El conjunto de estos breves extractos no podrá superar una duración máxima de tres minutos por cada competición.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de delimitar cuál es la duración de estos breves extractos con el fin de que verdaderamente sean utilizados como información en los telediarios y diarios radiofónicos. De no establecer este límite, la duración de estos informativos podría alargarse y dedicarse casi en exclusiva o en una gran proporción a dar información deportiva, con lo que se convertirían en programas deportivos especializados que se contemplan en el artículo 3.

El tiempo de tres minutos parece suficiente para dar la información básica.

—————

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Solicitamos la supresión en dicho apartado de:

«... y cada seis meses...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Creemos que el principio de cada temporada es un momento adecuado para elaborar el Catálogo. Hacerlo cada seis meses llevaría a una inseguridad fuerte, ya que durante la temporada podría cambiarse el Catálogo y no se sabría con la antelación necesaria si un acontecimiento es o no de interés general.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Proponemos el siguiente texto:

«Con el fin de atender a las diferentes lenguas oficiales del Estado distintas del castellano, todas las competiciones o acontecimientos deportivos catalogados de interés general podrán ser retransmitidos en dichas lenguas en las correspondientes Comunidades Autónomas. Si el titular de los derechos no desea realizarlo, deberá ceder sus derechos a favor de los demás operadores o programadores interesados, en régimen de pública concurrencia, sin que la contraprestación económica sea inferior, salvo acuerdo en contrario, a la que corresponda a la mitad del porcentaje de población del territorio de cobertura del operador o programador concurrente respecto a la del conjunto del territorio del Estado aplicado al coste del derecho de retransmisión.»

JUSTIFICACIÓN

En el espíritu de la enmienda incorporada en el Congreso estaba la defensa de las lenguas minoritarias.

El propio texto del apartado no se entendería si no se hace esta precisión.

El castellano ya va a tener presencia a través de la retransmisión de la cadena de ámbito estatal.

Respecto al segundo cambio incorporado, se recoge un texto semejante al del apartado 4.4 con la precisión de «a la mitad del porcentaje» en lugar de «al porcentaje».

En primer lugar, no parece adecuado referirse «al porcentaje que se determine reglamentariamente en función de la posible audiencia», ya que no es una cantidad fija y conocida y sería de difícil cuantificación, supeditada al interés concreto de cada acontecimiento y diferente para cada una de las Comunidades Autónomas, ya que el desarrollo de la lengua propia en cada una de éstas es diferente y por lo tanto también diferente la posible audiencia.

Y se incorpora «la mitad del porcentaje» ya que en el caso del apartado 4.4, cada televisión haría la retransmisión en coberturas territoriales diferentes, mientras que en los casos contemplados en este apartado habría dos televisiones cubriendo la misma área simultáneamente, una emitiendo en castellano y la otra haciéndolo en la lengua propia. De aquí que lo más lógico es que cada una soporte la mitad del coste correspondiente al área cubierta en relación a todo el territorio del Estado.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que proponemos:

«Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar los acontecimientos deportivos que, por su especial relevancia o trascendencia social o por corresponder a selecciones deportivas de la Comunidad, consideren de interés general en su respectivo ámbito territorial, que deberán retransmitirse en directo, en emisión abierta y para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de recoger un aspecto (el de las selecciones deportivas de la Comunidad) que estaba en el texto del Gobierno y que ha sido retirado en el Congreso.

De esta manera se establecen unos criterios más homogéneos respecto a los que, para el conjunto del Estado, se recogen en el artículo 1.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.

«Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley sin que se alcancen los acuerdos previstos en la Disposición Transitoria, el Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en el plazo de seis meses, elevará informe preceptivo al Gobierno y a la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados.

Si el informe indicado constatase la falta de adaptación de los contratos a lo establecido en la Ley, se entenderá que desde la publicación de la comunicación de dicho informe en el «Boletín Oficial del Estado», los derechos de emisión y retransmisión a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley, derivados de contratos celebrados con anterioridad a la misma, conservarán su vigencia:

a) Si se procede a su adaptación a los contenidos del informe

b) Si es posible su interpretación conforme a los contenidos del informe

en orden a favorecer la apertura de los mercados, evitar posiciones estables de dominio, permitir la incorporación de nuevos operadores, asegurar el pluralismo y el máximo respeto a los intereses de los usuarios.

Todo ello sin perjuicio de lo que pudiera disponer en su momento sobre los contratos en vigor el Tribunal de Defensa de la Competencia o, en su caso, la Comisión de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Articular una regulación puente entre las situaciones anteriores y la plena aplicación de la Ley.

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1997.—**Victoriano Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 23
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos** (párrafo primero).

ENMIENDA

De modificación.

En el inciso final del expresado párrafo primero de la Exposición de Motivos se pide que la redacción termine así:

«... así como la eficaz protección de los diversos intereses laborales, deportivos y mercantiles que resulten afectados por dichas retransmisiones audiovisuales.»

JUSTIFICACIÓN

La incidencia que pueden representar las retransmisiones audiovisuales en las variaciones positivas o negativas sobre el empleo, exige que se tengan en cuenta estas circunstancias, de especial relevancia en ocasiones, según las franjas de los días y de los horarios que se fijen para las retransmisiones.

ENMIENDA NÚM. 24
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez, (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del apartado 2 del artículo 2, por el siguiente:

«2. El ejercicio del derecho de acceso a que se refiere el número anterior, cuando se trate de la obtención de noticias o imágenes para la emisión de breves extractos libremente elegidos en los programas informativos televisivos o radiofónicos, no estará sujeto a contraprestación económica.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Telediaros es el nombre de los programas informativos de una determinada cadena y «diarios radiofónicos» no expresa con precisión lo que se quiere dar a entender, por lo que se propone la expresión «programas informativos televisivos o radiofónicos».

El contenido central del precepto es afirmar que el ejercicio del derecho de acceso a los recintos deportivos a los meros efectos informativos no está sujeto a contraprestación económica, por lo que no se debe hacer referencia a los acuerdos que puedan formalizarse entre programadores y operadores.

ENMIENDA NÚM. 25
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez, (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del apartado 3 del artículo 3, por el siguiente:

«3. Si se autorizan las emisiones y retransmisiones a que se refiere el número 1, los titulares de los derechos deberán facilitar las imágenes o el acceso de los equipos profesionales necesarios para realizar los programas, en condiciones de igualdad, a cualquier operador o programador interesado, mediante el abono, en su caso, de una contraprestación económica, que se fijará en función del

tiempo total emitido, de la franja horaria de emisión y de la cobertura territorial de la emisión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Entendemos que lo que se trata con este precepto es de que se trate por igual a todos los operadores o programadores a los efectos de la información en los programas deportivos especializados que conlleven contraprestación y previa autorización de los titulares de los derechos de explotación audiovisual. Por ello se ha introducido la expresión «en condiciones de igualdad». Como dicha cesión requiere «autorización» de los titulares, éstos habrán tenido en cuenta la importancia del acontecimiento deportivo y el coste de adquisición de los derechos, motivo por el cual no tienen que tener reflejo en la Ley. Lo importante para un trato igualitario es el tiempo total emitido, la franja horaria de emisión y la cobertura territorial de la misma.

ENMIENDA NÚM. 26
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez, (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 4, por el siguiente:

«1. Serán consideradas de interés general las competiciones o acontecimientos deportivos que, por su relevancia y trascendencia social se incluyan en el Catálogo que a tal efecto elabore, al inicio de las temporadas de cada deporte y cada seis meses el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas,...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Pensamos que no es correcta la expresión «tendrán la consideración de Catalogados como de interés general...», por ser redundante. Como principio general basta con decir que el interés general se base en la relevancia y trascendencia social que tengan las competiciones o acontecimientos deportivos, añadiéndosele el requisito de figurar en el Catálogo (los criterios de inclusión en dicho Catálogo se especifica en el apartado 2). Las referencias a la periodicidad y a la frecuencia no aportan nada esencial y, por otro lado, confunden. La expresión «al inicio de cada temporada de cada deporte» se puede sustituir, simplificando y clarificando, por la de «al inicio de las temporadas de cada deporte».

ENMIENDA NÚM. 27
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la expresión «al menos».

JUSTIFICACIÓN

Los criterios recogidos en este apartado son lo suficientemente amplios como para que no sea necesaria una cláusula abierta como esta de «al menos», que posibilitaría la arbitrariedad.

ENMIENDA NÚM. 28
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez, (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión final «podrán emitirse con cobertura diferida total o parcial», por la expresión «podrán emitirse en diferido total o parcialmente».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar el texto del apartado 4, del artículo 4, por el siguiente:

«4. Los operadores o programadores de televisión cuyas emisiones no cubran la totalidad del territorio del Estado, podrán adquirir derechos exclusivos de retransmisión con la obligación de ceder los mismos, en régimen de pública concurrencia, a otros operadores o programadores, a los efectos de extender la transmisión a todo el territorio del Estado. La contraprestación económica, salvo acuerdo en contrario, será la que corresponda al porcentaje de población del territorio del que se haya producido la cesión respecto a la del conjunto del territorio del Estado aplicado al coste del derecho de retransmisión. En caso de que ningún operador o programador esté interesado en adquirir estos derechos por la contraprestación económica indicada, quedará sin efecto la obligación de cubrir todo el territorio del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En el texto actual se habla de derechos de exclusividad de un operador o programador sin cobertura en todo el territorio del Estado y de su obligación de cederlo, en régimen de pública concurrencia, a otros promotores o programadores para cubrir la totalidad de dicho territorio. Tal como está redactado el texto ha de cederlo a todos los operadores o programadores que lo soliciten y que estén dispuestos a pagar la correspondiente contraprestación económica. Estamos convencidos de que ese no es el espíritu de la Ley, ya que se parte de una exclusiva y de la pública concurrencia, por lo que es lógico que también se pueda ceder en exclusiva al mejor postor en condiciones de igualdad y de pública concurrencia. Por dicho motivo creemos más conveniente la expresión «a otros promotores o programadores» y eliminar la expresión «sin perjuicio de los acuerdos que puedan existir entre operadores y programadores», que confunde. Por otra parte la contraprestación económica se debe formular en términos de un principio general, consistente en una cantidad fácilmente evaluable, permitiendo el pacto en contrario para que se supere mediante la puja de los concurrentes o que se rebaje por interés del titular de la exclusiva, sin que en ningún momento se le pueda obligar a ello.

ENMIENDA NÚM. 30
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del apartado 1 del artículo 5:

«1. En el supuesto de las competiciones deportivas tipo Liga o Copa, sólo se podrá considerar de interés general un encuentro por cada jornada.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La justificación de la enmienda en el Congreso que dio origen a esta redacción dejaba claro que la intención era la de que no se pudiera declarar de interés general más de un partido por jornada. El actual texto del artículo viene a decir lo contrario, que en cada competición deportiva de Liga o Copa debe haber al menos un partido declarado de interés general. Quien tiene que declarar de interés general es el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas y este apartado debe servir como limitación, no como imposición a dicho Consejo, que probablemente no entenderá de interés general un encuentro de cada jornada de cada una de las ligas deportivas que hay en España.

Es innecesaria la declaración de la obligación de ser transmitido en directo, en abierto y para todo el territorio del Estado, pues tal obligación se la impone el artículo 4.3 a todos los de interés general.

—————

ENMIENDA NÚM. 31
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con nuestra enmienda anterior. Al ser de interés general se aplica a todo lo dispuesto en el artículo 4.

—————

ENMIENDA NÚM. 32
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se solicita la introducción de un apartado nuevo, con el número 3.

Se propone para el nuevo párrafo 3 la siguiente redacción:

«Reglamentariamente y en atención a los intereses laborales deportivos y mercantiles afectados, podrían establecerse límites de días y horario para estas retransmisiones.»

JUSTIFICACIÓN

La incidencia que pueden representar las retransmisiones audiovisuales en las variaciones positivas o negativas sobre el empleo, exige que se tengan en cuenta estas circunstancias, de especial relevancia en ocasiones, según las franjas de los días y de los horarios que se fijen para las retransmisiones.

—————

ENMIENDA NÚM. 33
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Las modificaciones contractuales se regulan por unos principios bien definidos en nuestra Legislación, tanto civil como mercantil, procedentes de una tradición de muchos siglos. Los contratos se pueden modificar por voluntad de las partes de común acuerdo o por decisión de un juez a petición de parte por haber cambiado la circunstancia. Con esta disposición transitoria no se está diciendo nada.

El que el Estado deba asumir la compensación de perjuicios económicos se debe decidir en un procedimiento previsto para ello, donde la última decisión la tienen los jueces. Esta cláusula autoexcluyente la entendemos no válida.

—————

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCiU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos.

Palacio del Senado, 5 de junio de 1997.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir en el noveno párrafo de la **Exposición de Motivos** desde «previéndose...» hasta el final.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión presentada al artículo 6.2.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso «y cada seis meses» en el **apartado 1 del artículo 4.**

JUSTIFICACIÓN

El Catálogo debe elaborarse al inicio de la correspondiente temporada en cada deporte. Un plazo de seis meses no se adecua a las diferentes temporadas y puede provocar cambios y modificaciones no justificados, dificultando la necesaria planificación en este ámbito.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 5 del artículo 4.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4

«5. Con el fin de atender a las diferentes lenguas oficiales del Estado, todas las competiciones o acontecimientos deportivos catalogados de interés general podrán ser retransmitidos en la lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma. Si el titular de los derechos no desea realizarlo, deberá ceder sus derechos a favor de los demás operadores o programadores interesa-

dos, en régimen de pública concurrencia. La contraprestación económica quedará fijada siguiendo los mismos criterios establecidos en el apartado 4 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con los criterios de contraprestación establecidos en el apartado 4 de este artículo. Asimismo, y de acuerdo con la articulación del fomento a la pluralidad lingüística reconocida en la Constitución, se propone una redacción más ajustada a la propia finalidad que se pretendía cuando se introdujo este apartado 5.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso «a los efectos de esta Ley» en el **apartado 1 del artículo 6.**

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda de supresión presentada al artículo 6.2.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 2 del artículo 6.**

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción del artículo 6.2 es inadecuada, dado que puede producir problemas de interpretación e inseguridad jurídica.

De aprobarse esta enmienda, debería suprimirse la referencia al artículo 6.2 que figura en el apartado 2 del artículo 7.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional

«Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias específicas, podrán determinar los acontecimientos deportivos que consideren de interés general en su respectivo ámbito territorial o que correspondan a selecciones deportivas de la Comunidad, que deberán...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se introduce este inciso, en coherencia con el Proyecto de Ley inicial.

ENMIENDA NÚM. 40 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU). ÍNDICE

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria**.

JUSTIFICACIÓN

Evitar la conculcación de los principios constitucionales de seguridad jurídica, de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos y de compensación económica a los posibles perjudicados que establecieron, en su

día, unas condiciones contractuales que respetaban la legislación vigente en aquel momento.

ENMIENDA NÚM. 41 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Disposición Transitoria (nueva)**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (nueva)

«Las disposiciones de la presente Ley no afectarán la vigencia y el ejercicio de todos los derechos legalmente adquiridos mediante contratos celebrados antes del día 21 de febrero de 1997.»

JUSTIFICACIÓN

No pueden verse afectadas por la nueva normativa aquellos derechos, legalmente adquiridos, a través de contratos que se celebraron antes de la aprobación por el Gobierno del Proyecto de Ley reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos. En caso contrario, quedarían afectadas situaciones y previsiones ya generadas anteriormente, de acuerdo con el marco legal establecido y que han originado, lícitamente, derechos de retransmisión que deben respetarse por el propio principio constitucional de irretroactividad de las normas.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Exposición de motivos	D. José Luis Nieto Cicuéndez y D. José F. Román Clemente (GP Mixto)	2
	G.P. Socialista	4
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	23
	G.P. Convergència i Unió	34
Art. 2	G.P. Socialista	5
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	18
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	24
Art. 3	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	25
Art. 4	G.P. Socialista	6
	G.P. Socialista	7
	G.P. Socialista	8
	G.P. Socialista	9
	G.P. Socialista	10
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	19
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	20
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	26
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	27
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	28
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	29
Art. 5	G.P. Convergència i Unió	35
	G.P. Convergència i Unió	36
Art. 6	G.P. Socialista	11
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	30
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	31
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	32
Art. 7	G.P. Socialista	12
	G.P. Convergència i Unió	37
	G.P. Convergència i Unió	38
Disposición Adicional	G.P. Socialista	13
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	14
	G.P. Convergència i Unió	21
	G.P. Convergència i Unió	39

Disposición Transitoria	D. José Luis Nieto Cicuéndez y D. José F. Román Clemente (GP Mixto)	3
	G.P. Socialista	15
	G.P. Senadores Nacionalistas Vascos	22
	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)	33
	G.P. Convergència i Unió	40
	Disposición Transitoria (nueva)	D. Victoriano Ríos Pérez (GP Mixto)
G.P. Convergència i Unió		41
Disposición Final Segunda	G.P. Socialista	16
Disposición Final Cuarta	G.P. Socialista	17
